



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2018-00135-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra MARLENE ACOSTA NAVARRO.

A U T O

Advierte el despacho que la parte demandante, a través de memorial de fecha 16 de octubre de 2020 recibido vía correo electrónico, solicita a esta agencia judicial que se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado, y de igual forma solicita que en el caso de que por cuenta del proceso se haya aportado escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad, ordenar el desglose, la cual puede ser retirada el apoderado judicial de la parte demandante.

ANÁLISIS DEL CASO

Verificado por parte de este despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se debe tener en cuenta que el pago es una de las formas de extinguir la obligación y que una vez efectuado, la consecuencia lógica e inmediata es la terminación del proceso, tal como lo consagra el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, procede este despacho a declararlo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra MARLENE ACOSTA NAVARRO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Oficiando a la autoridad que corresponda para tal fin.

TERCERO: Hágase el desglose de la escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad, tal y como se solicita en el escrito de terminación.

CUARTO: Por Secretaría ordénese el archivo del expediente tal como lo solicita la parte demandante.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN
DE BUENAVISTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e9f13812ba04670cc821b548488641c841586b0eee1eae5851528626c8afe
1e**

Documento generado en 28/10/2020 01:41:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**